



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 17 NOV. 2017

()

“Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, los artículos 30 y 87 del Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 123 del 8 de agosto de 2017 publicada en el Diario Oficial No. 50.328 del 17 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3 de Resolución 123 de 2017, la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 3 de octubre de 2017.

Que a través de la Resolución 165 del 29 de septiembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.375 del 3 de octubre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 10 de octubre de 2017 el plazo para que las partes interesadas pudieran dar respuesta a los cuestionarios dentro de la presente investigación.

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por supuesto dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. Asimismo, el mencionado artículo prevé que la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada, siempre que circunstancias especiales lo ameriten, podrá prorrogar el plazo señalado para la determinación preliminar hasta en 20 días más, lo cual sucedió en la presente investigación.

Que por medio de la citada Resolución 165 del 29 de septiembre de 2017, se prorrogó hasta el 9 de noviembre de 2017 el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la presente investigación, el cual fue nuevamente prorrogado hasta el 17 de noviembre de 2017 mediante la Resolución 179 del 18 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.392 del 20 de octubre de 2017.

Que el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan amenaza de daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada las empresas DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre el producto nacional y el importado, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, amenaza de daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-42-96.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Representatividad

En la apertura de la investigación se consideró que las empresas peticionarias DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., representan el 98% de la producción total de la industria nacional del producto objeto de la presente solicitud de investigación, y por lo tanto se encuentran legitimadas para solicitar el inicio de la misma por supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, de acuerdo con la información suministrada por las peticionarias.

Para tal efecto, en el anexo 3 de la solicitud las peticionarias presentaron la certificación de Producción Nacional emitida por el Comité de Productores de Acero de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia –ANDI-. Adicionalmente, en el anexo 14 las peticionarias incluyeron copias impresas del Registro de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, en el cual como fabricantes de perfiles de hierro o acero objeto de investigación están registradas DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.

Así mismo, para la subpartida 7228.70.00.00, según las peticionarias, además de las mismas, aparecen registradas las empresas CONSORCIO METALURGICO NACIONAL y ACERIAS DE COLOMBIA – ACESCO S.A.S.; sin embargo, estas empresas presentaron carta de apoyo a la solicitud en cuestión, cuyo documento se encuentra en el Anexo 4 de la misma.

Por lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales confirma para esta etapa preliminar que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 Descripción del producto objeto de la investigación

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de las peticionarias DIACO S.A. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia corresponde a: perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, así:

7216.21.00.00: Perfiles de hierro o de acero sin alear en L, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

7216.10.00.00: Perfiles de hierro o de acero sin alear, en U, en I o en H, simplemente laminados o extruidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.

7228.70.00.00: Perfiles, de los demás aceros aleados.

Las peticionarias señalan que por "los demás aceros aleados" se entienden los aceros que no responden a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación:

Superior o igual a 0,3%
Superior o igual a 0,0008% de boro
Superior o igual a 0,3% de cromo
Superior o igual a 0,3% de cobalto
Superior o igual a 0,4% de cobre
Superior o igual a 0,4% de plomo
Superior o igual a 1,65% de manganeso
Superior o igual a 0,08% de molibdeno
Superior o igual a 0,06% de niobio
Superior o igual a 0,6% de silicio
Superior o igual a 0,05% de titanio
Superior o igual a 0,3% de wolframio (tungsteno)
Superior o igual a 0,1% de vanadio
Superior o igual a 0,05% de circonio
Superior o igual a 0,1% de los demás elementos considerados individualmente (excepto el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno)

Bajo las citadas subpartidas son importados al país con el nombre comercial "*Perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente*" y bajo la unidad de medida en kilogramos.

Se incluyeron tablas correspondientes a las características físicas del producto investigado, señalando que con respecto a la ficha técnica de la subpartida 7216.21.00.00 de la empresa DIACO S.A., las peticionarias aclararon que debido a que la norma colombiana es tan amplia, dicha ficha técnica también abarca las composiciones químicas de la subpartida 7228.70.

Igualmente, se incluyeron tablas correspondientes a las características químicas del producto investigado. Así mismo, las peticionarias manifestaron que los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, fabricados a partir de palanquillas laminadas en caliente, deben cumplir con los siguientes requerimientos nacionales:

Acero:

NTC 1985 – Aceros de calidad estructural de alta resistencia baja aleación al niobio (columbio) – vanadio (ASTM A572)

NTC 1920 – Acero estructural al carbono (ASTM A36)

Fabricación:

NTC 4537 – Requisitos generales para barras, chapas, perfiles y tablestacos de acero laminado estructural (ASTM A6/A6M)

Adicionalmente, las peticionarias afirmaron que el producto investigado se rige por las siguientes normas internacionales:

Acero:

ASTM A572/A572M – High-Strength Low-Alloy Columbium-Vanadium Structural Steel

ASTM A36/A36M – Carbon Structural Steel

Fabricación:

ASTM 6M/A6M – General Requirements for Rolled Structural Steel Bars, Plates, Shapes, and Sheet Piling.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

Los usos del producto objeto de la solicitud, se destinan en general para la industria metalmeccánica y ornamentación y los insumos con los cuales se fabrican los referidos perfiles de hierro y acero son la chatarra ferrosa y la energía eléctrica, o en su defecto, mineral de hierro y carbón coquizable.

Frente al proceso de producción, sostienen que en el proceso de fabricación se puede hacer de dos formas. Si bien existen acerías eléctricas que producen acero a partir de chatarra, la gran mayoría del acero es producido bajo el proceso de alto horno, mediante el cual el mineral de hierro (Óxido de Hierro) es transformado en hierro metálico líquido o arrabio, mediante la fusión utilizando carbón coquizado y aire para suministrar el calor necesario para retirar el oxígeno y obtener arrabio, que luego pasa a un horno cuchara y es refinado para producir el acero con las características requeridas.

Luego, este acero se solidifica en forma de palanquillas y se lamina en una segunda etapa similar al proceso realizado en Colombia, esto es, se recalienta la palanquilla en un horno alimentado por gas natural hasta que esta alcanza una temperatura aproximada de 1.200°C y luego esta pasa por un tren laminador de uno o varios pasos en donde la palanquilla es transformada en el perfil de acero con la forma esperada. A la salida del tren de perfiles se cortan de forma automática mediante oxicorte a la longitud deseada y estos pasan a una mesa de enfriamiento hasta que alcanzan una temperatura ambiente y son posteriormente empacados y despachados.

1.3 Similitud

Para demostrar la similitud entre el producto de fabricación nacional y el importado, las empresas peticionarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal q) del Decreto 1750 de 2015, describen el producto nacional como los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente producidos en Colombia por las peticionarias, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, los cuales cumplen con las mismas características que los perfiles de hierro o acero importados originarios de la República Popular China (7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00), de allí que las características fisicoquímicas, materias primas, procesos productivos, presentación, usos y demás elementos esenciales sean similares.

Nombre Comercial:

Tanto el producto nacional como el importado de la República Popular China reciben el nombre comercial de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente.

Características físicas y químicas:

Tanto el producto importado de la República Popular China como el nacional comparten las mismas características físicas y químicas.

Normas Técnicas:

Tanto el producto importado de la República Popular China como el nacional deben cumplir con los requisitos establecidos con las normas internacionales.

Usos:

Tanto el producto importado de la República Popular China como el nacional, son normalmente utilizados en la industria metalmeccánica para la fabricación de vigas, la construcción de torres de telecomunicaciones, estructuras y cerrajerías en general.

Calidad:

Existen algunas diferencias en términos de calidad entre el producto objeto de investigación originario de la República Popular China y los fabricados en Colombia. Las peticionarias incluyeron en el anexo 25 un resumen de los problemas de calidad de los productos siderúrgicos chinos.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

Insumos utilizados para el producto:

Los insumos utilizados para la fabricación de perfiles de hierro o acero en Colombia son principalmente: chatarra ferrosa y energía eléctrica, afirman las peticionarias. En la República Popular China, se pueden utilizar los mismos insumos, sin embargo, esto depende del proceso de producción que se maneje, ya que como insumos sustitutos pueden utilizar mineral de hierro y carbón coquizable.

Valor Agregado Nacional:

El valor agregado nacional de los perfiles de hierro o acero producidos en la República Popular China es cero por ciento (0%) dado que en su proceso de fabricación no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra de Colombia.

Por su parte, el valor agregado nacional de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, fabricados por TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A. y DIACO S.A., es de cien por ciento (100%), aseguran las mismas, tal como aparece en los Registros de Producción Nacional incluidos por las peticionarias en el anexo 14.

Características de los procesos productivos, tecnología empleada, transporte y comercialización:

La producción de perfiles de hierro o acero consta de dos etapas tanto en la República Popular China, como en Colombia. La segunda etapa es muy similar en los dos países, aseguran las peticionarias. Sin embargo, en la primera etapa de fabricación de perfiles, la República Popular China utiliza el proceso de alto horno para transformar el mineral de hierro en hierro metálico líquido utilizando carbón coquizado y aire, mientras que en Colombia la chatarra ferrosa se funde por medio de un horno eléctrico. Según las peticionarias, estas diferencias no afectan las características del producto, ni su similitud.

Mediante el memorando GDRDPDB-2017-000004 de julio 27 de 2017, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales informó que una vez comparadas las características de los perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, producidos en Colombia por las peticionarias y clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00, frente a los perfiles de hierro o acero importados originarios de la República Popular China (7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00), se puede observar que no existen diferencias en el nombre técnico, subpartida arancelaria, materias primas, características físicas, normas técnicas, dimensiones y usos.

Respecto a las diferencias de producción, la única distinción que se encuentra es en el proceso de fundición, ya que para los perfiles importados utilizan alto horno y en cuanto al producto nacional utilizan horno eléctrico; sin embargo, estas no implican diferencias de fondo por cuanto no se refleja en las características técnicas de los perfiles, ya que independientemente del proceso de fundición, este debe cumplir con las normas técnicas establecidas.

Actualmente se encuentran vigentes registros de producción nacional a nombre de TERNIUM SIDERURGICA DE CALDAS S.A. (subpartidas 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00), DIACO S.A. (subpartidas 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00) y ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S. (subpartida 7228.70.00.00).

1.4 Derecho de defensa

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, remisión y recepción de cuestionarios como consta en el expediente D-215-42-96.

Dentro de la investigación administrativa que se adelanta, intervienen:

- **LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.**, a través de su representante legal HAROLD IVAN IBÁÑEZ GONZALEZ (Folios 573-661).
- **FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A.S.**, a través de su representante legal LINA PATRICIA VANEGAS MORENO (Folio 662).

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

En cumplimiento del artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de la República Popular China, así como a los importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación.

De igual manera, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la misma.

Los análisis sobre los argumentos y comentarios presentados para la determinación preliminar de la investigación administrativa se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

Bajo la anterior potestad, la única empresa importadora que allegó argumentos y cuestionarios diligenciados dentro del plazo estipulado fue LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A.

2. EVALUACION TECNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE PERFILES DE HIERRO O ACERO, ALEADOS O SIN ALEAR, EN L Y EN U, SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDOS EN CALIENTE, CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 Y 7228.70.00.00

2.1 EVALUACION DE EVIDENCIA DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China.

Para esta etapa preliminar, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, se evaluará si existen evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, los peticionarios presentan como tercer país sustituto a México, considerando el precio de exportación de México a Estados Unidos tomado de la base datos de Estados Unidos (United States International Trade Commission – USITC).

El precio de exportación, se obtendrá a partir de la información de la base datos de importación, fuente DIAN.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

Las peticionarias consideran que la República Popular China es una Economía Centralmente Planificada. Lo anterior, teniendo en cuenta que ese país aún se encuentra en proceso de transformación hacia una verdadera economía de mercado, como revela el análisis a los instrumentos de política económica de ese país y las conclusiones de la Organización Mundial del Comercio. A continuación las peticionarias lo explican:

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

"Los "Planes Quinquenales" como instrumento clave de la intervención del Gobierno de República Popular China en la economía"

Como lo indica el Informe de Política Comercial de China, del 16 de junio de 2016 (WT/TPR/S/342), la Política Económica en ese país sigue siendo definida a través de los "Planes Quinquenales", documentos aprobados por la Asamblea General de China, que esbozan sus política económica por un periodo de cinco años e incluyen estrategias de inversión e incentivos para las principales industrias.

El XII Plan Quinquenal de China (2011-2016) reitera los objetivos de reestructuración que no se alcanzaron en el Plan Quinquenal anterior (2006-2010) debido a la crisis económica. Los ejes temáticos del Plan fueron: reestructuración económica; reforma industrial; redistribución de la renta y medio ambiente y reconoce la necesidad de un "nuevo patrón de crecimiento que este impulsado tanto por el consumo como por la inversión y las exportaciones".

Para el sector industrial, el objetivo es mejorar la posición de China y sus empresas en la cadena de valor a nivel internacional, para sustituir las actividades de ensamblado y procesado, por otras basadas en investigación, desarrollo y servicios, con mayor valor añadido. Para ello, aumentaron el gasto en investigación y desarrollo y apoyaron la transformación y modernización del tejido industrial, mediante la consolidación de la oferta en aquellos sectores fragmentados y la restricción del establecimiento de nuevas industrias con tecnologías obsoletas o altamente contaminantes.

Las industrias manufactureras fundamentales incluidas en el XII Plan Quinquenal son las de equipo, construcción de buques, vehículos automóviles, hierro y acero, metales no ferrosos, materiales de construcción, productos petroquímicos, industrias ligeras y textiles.

Por su parte, y como señala el reciente Informe de Política Comercial de la OMC, en el XIII Plan Quinquenal (2016-2020), "las autoridades tienen el propósito de proseguir el proceso de reforma estructural de la economía, lo que incluye la promoción de la participación del sector privado en la economía y la reforma de las empresas estatales, aunque manteniendo la preponderancia de la propiedad pública".

Dentro de las principales conclusiones del Informe de Política de China, la secretaria de la OMC destaca que, a pesar de las reformas realizadas, la economía China aún se basa en los pilares de un modelo de "Economía Centralmente Planificada".

Según lo que concluye la Secretaria de la OMC, la política económica China aún se encuentra adelantando un proceso de reforma estructural para avanzar hacia un modelo basado en el mercado y no en la intervención del gobierno, en temas clave como la política fiscal, manejo de la deuda y la fijación de precios. Sin embargo, este espíritu de reforma es parcial, pues se mantienen objetivos de intervención directa del gobierno para el apoyo financiero a sectores estratégicos e industrias emergentes. "

Las peticionarias resumieron las principales conclusiones de la OMC, a continuación:

➤ "Inversión Extranjera Directa

En materia de Inversión Extranjera Directa (IED), China mantiene su "Catálogo de Inversiones", un documento de política mediante el cual el Gobierno determina la orientación de la inversión, en el cual se enumeran los sectores en los que se "alienta, restringe o prohíbe" la IED. Los proyectos que no están incluidos en ninguna de esas tres categorías están permitidos.

Los proyectos incluidos en la categoría de "alentados" pueden ser objeto de un trato preferencial, por ejemplo, ser objeto de exenciones de derechos aduaneros para la importación de bienes de capital, mientras que los proyectos incluidos en la categoría de "restringidos" deben someterse a un examen más estricto y a un proceso de aprobación. En la edición de 2015 del Catálogo se alienta la IED en sectores tales como la tecnología, la industria manufacturera avanzada, la conservación de energía y la protección del medio ambiente, las nuevas fuentes de energía y las industrias de servicios."

➤ "Formación de precios

En cuanto a los precios, el Informe de Política Comercial destaca que China aplica a nivel central y provincial controles de los precios de los productos y servicios que se considera que tienen una repercusión directa en la economía nacional y en los medios de subsistencia de la población.

Estos controles adoptan dos formas: i.) Precios gubernamentales, que son fijados por las autoridades, y ii.) Precios orientados por el Gobierno, que se establecen dentro de una banda.

Los productos básicos y los servicios sometidos a control de precios están enumerados en el Catálogo

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

de Precios establecidos por el Gobierno Central y por los gobiernos locales. Desde el último examen realizado por la OMC, China ha liberalizado el precio de varias mercancías y servicios, como el precio en fábrica de los materiales explosivos, los gravámenes aplicados a algunos proyectos de construcción, los precios de los bienes para uso militar y las hojas de tabaco.

Actualmente, se aplican precios fijados por el Gobierno a los productos refinados del petróleo, al gas natural, a determinados medicamentos y a algunos servicios, entre otros."

➤ **"Programas de Ayuda Interna**

Adicionalmente, China mantiene una serie de programas a nivel sectorial, regional y de empresa para conseguir el logro de diferentes objetivos económicos y sociales. En 2015, presentó a la OMC una notificación relativa a los programas de ayuda aplicados a nivel central durante el periodo 2009-2014. La notificación contiene 86 programas, de los que 30 no se habían notificado a la OMC con anterioridad. Los programas enumerados en la notificación comprenden incentivos concedidos a empresas con inversión extranjera, zonas económicas especiales, regiones menos desarrolladas, pequeñas y medianas empresas (pymes), industrias específicas (a saber, industrias de energía e industrias emergentes estratégicas, y a la agricultura."

➤ **"Contratación Pública**

Por su parte, la Ley de Contratación Pública de China fue modificada en 2014 y el reglamento de aplicación entró en vigor a principios de 2015. En 2014 también se introdujeron nuevos reglamentos relativos a la licitación competitiva y no competitiva. En virtud de la Ley de Contratación Pública, las autoridades están obligadas a contratar en el país los bienes, los proyectos de construcción y los servicios, salvo en el caso de algunas excepciones entre las que se incluye la no disponibilidad en China o la no disponibilidad en condiciones comerciales razonables.

Adicionalmente, en China está en marcha el proceso de reforma de las empresas públicas; como resultado, algunos sectores anteriormente protegidos se han abierto gradualmente y han aumentado su productividad. A pesar de ello, las empresas públicas siguen desempeñando una importante función en ciertos sectores, como los de tecnología, recursos naturales, energía y transporte. Según la OCDE, las empresas públicas contribuyen a la recaudación del impuesto de sociedades y a los fondos para la seguridad social en mayor medida que las empresas privadas similares."

"La industria siderúrgica en China y la política intervencionista del gobierno

Para las peticionarias, China se ha consolidado como el principal productor y exportador de acero. Según el World Steel Associations, para el año 2016, en China se produjeron más de 808 mil millones de toneladas de acero crudo, 1,2% más que en el 2015, siendo el principal productor, con el 49,6% del acero mundial. Para el 2017, los pronósticos señalan que la producción de acero se mantendrá estable.

Las estimaciones del Comité del Acero de la OCDE indican que en la actualidad existen casi 700 millones de toneladas de capacidad de acero a nivel mundial. La industria siderúrgica China tiene un exceso de capacidad de entre 336 y 425 millones de toneladas.

Los peticionarios incluyeron el Informe preparado por el Steel Industry Coalition, en junio de 2016 "Report on Market Research into the People Republic of China Steel Industry", para sustentar los subsidios que el Gobierno le otorga a la industria del acero. "

Las peticionarias incluyeron en el anexo 19 de su solicitud el detalle de los subsidios y beneficios otorgados a productoras de acero por parte del Gobierno de la República Popular China y de distintas instituciones públicas.

Adicionalmente, las peticionarias señalan que la OECD en su informe sobre la situación de la industria siderúrgica mundial, el exceso de capacidad instalada ha causado una profunda crisis en dicho sector, que se ha visto afectada por una caída sistemática de los precios internacionales, menor rentabilidad, pérdida de empleos y la quiebra de muchas compañías.

La alternativa de los productores chinos ante este exceso de capacidad instalada, ha sido aumentar las exportaciones: en 2015 vendió 112,4 millones de toneladas en el exterior, un aumento del 19%, aseguran las peticionarias.

Así mismo, las peticionarias estimaron que para 2017 la capacidad instalada mundial del sector acero se incrementara a 2.36 billones de toneladas, este incremento seguiría jalonado por la República Popular China.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

Según las peticionarias, el gobierno de la República Popular China ha insistido en que continuará adelante con sus planes de conceder beneficios fiscales a las empresas exportadoras de acero. En marzo de 2016, las exportaciones crecieron un 30% con respecto al mismo mes del año anterior, para colocarse en 9.98 millones de toneladas, según los datos de sus aduanas.

Por lo anterior, como resultado del análisis que realiza la autoridad investigadora de acuerdo con la información suministrada por las peticionarias, y según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping y la Nota Supletoria al artículo VI del GATT en el párrafo 2, en el caso de la República Popular China, existen elementos suficientes para determinar la existencia de una intervención estatal significativa. Es por ello que se considera procedente que se adopte la metodología de México como país sustituto.

Para la determinación del margen de dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente originarias de la República Popular China, las peticionarias tuvieron en cuenta las disposiciones de la Sección II – CONDICIONES ESPECIALES EN PAISES CON ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA- del Decreto 1750 de 2015 y en especial, lo establecido en su artículo 15 que establece la metodología para el cálculo del Valor Normal en estos casos.

Como consecuencia de lo anterior, las peticionarias consideraron como país sustituto a México. Esta selección la hicieron de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015. No obstante, las peticionarias enuncian otros criterios que han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son idénticos.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.
- La similitud de la República Popular China y México como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
- La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de perfiles de hierro o acero.

El mercado mexicano de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos resulta bastante similar al mercado chino. Si bien la República Popular China es el principal exportador de perfiles de hierro o acero -aleados o sin alear- en el mundo, México es un exportador importante.

Las peticionarias destacan que a partir de las estadísticas de comercio mundial, compiladas por Naciones Unidas con información de las aduanas del mundo y disponibles en TradeMap, observaron que para las subpartidas arancelarias por las que se clasifica el producto objeto de investigación, en el año 2016, México se ubicó en el quinto lugar dentro del ranking de principales exportadores, con unas exportaciones equivalentes a 111.873 de toneladas.

En cuanto al proceso productivo de los perfiles de hierro o acero en México, depende de la empresa ya que se puede fabricar de dos formas, por medio de alto horno, de la misma forma en que se producen en la República Popular China y a partir de la chatarra, como se fabrican en Colombia.

Ambos países producen el acero crudo en su mayoría por hornos de oxígeno, a los cuales se introduce el hierro fundido (obtenido a partir del mineral de hierro que a su vez se mezcla con el carbón -coque- y la caliza para producir el arrabio) y la chatarra (acero reciclado) para que una corriente de oxígeno deje el acero líquido casi puro. Es decir, tanto en algunas empresas de México como en la República Popular China el proceso productivo para los perfiles de hierro o acero es el mismo.

Para las peticionarias, se evidencia que tanto en la industria siderúrgica en México como en la República Popular China, los procesos productivos de los perfiles de hierro o acero son similares.

Así mismo, en ambos países se ubican grandes empresas productoras de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, como es el caso de ARCELOR MITTAL, que comparten los mismos estándares de calidad y de producción tanto en México, como en la República Popular China, y la cual es la principal

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

compañía fabricante de acero y productos derivados a nivel mundial, de acuerdo con el Top 50 de las empresas productoras de este sector en el año 2015.

Adicionalmente, los procesos productivos tanto en México como en la República Popular China, cumplen con estándares internacionales acorde con la Norma Internacional ASTM A572, ASTM 6M y ASTM A36. Es decir, la calidad tanto en México, como en la República Popular China es idéntica.

Existe una gran similitud entre el producto importado de la República Popular China y el que se produce en México para el mercado nacional. Tienen características físicas y químicas muy parecidas. Como se menciona anteriormente, el proceso de producción consta de etapas similares, cumplen con las mismas funciones, llegan a los mismos mercados y su distribución es por los mismos canales.

Teniendo en cuenta la información presentada, la Subdirección de Prácticas Comerciales establece que la industria de acero de México al ser similar a la industria de acero de la República Popular China, México es aceptado como país sustituto en el marco de la presente solicitud.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud.

En este sentido, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió en mayo de 2017, el periodo de análisis del dumping corresponde al periodo comprendido entre 1º de mayo de 2016 y 1º de mayo de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "*Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping*" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.4 Determinación del valor normal

Para el análisis del valor normal de los perfiles chinos de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente se valoró la información aportada por los peticionarios correspondiente el precio de exportación de un tercer país sustituto, en este caso México hacia Estados Unidos.

Las peticionarias tomaron la base de datos de Estados Unidos (United States International Trade Commission – USITC), la cual genera información en cantidades – kilogramos- y en términos de valor de importación, expresado en dólares de los Estados Unidos. La consulta la realizaron en términos de valor en dólares de los Estados Unidos de las exportaciones mexicanas, en nivel FOB.

Para determinar el valor normal, la autoridad investigadora utilizó la misma metodología propuesta por los peticionarios. Se calculó un precio promedio ponderado de exportación de México a Estados Unidos entre el 1º de mayo de 2016 y el 1º de mayo de 2017 fuente base de datos de Estados Unidos (United States International Trade Commission – USITC).

Como resultado de la aplicación de la metodología antes descrita, se determinó un valor normal de USD 556/Toneladas, para periodo comprendido entre el 1º de mayo de 2016 y el 1º de mayo de 2017.

2.1.5 Determinación del precio de exportación

Para la determinación del precio de exportación, se analizaron los precios de FOB en USD de importación en Colombia de perfiles de hierro o acero aleados y sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartida arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

Para calcular el precio de FOB de exportación en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 1º de mayo de 2016 y el 1º de mayo de 2017, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, las importaciones correspondientes a perfiles de hierro o acero aleados y sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartida arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, de las cuales se excluyeron las importaciones de los peticionarios y las de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

Finalmente se calculó un precio FOB de exportación de USD 430/Toneladas para los perfiles de hierro o acero aleados y sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, para el periodo comprendido entre el 1º de mayo de 2016 y el 1º de mayo de 2017.

2.1.6 Margen de dumping

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados en las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB se observa que el valor normal es de USD 556/Toneladas y el precio de exportación se sitúa en USD 430/Toneladas, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 125/Toneladas, equivalente a un margen relativo de 29,15% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping de las importaciones de los perfiles de hierro o acero aleados y sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartida arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China.

2.2 ANALISIS DE AMENAZA DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL.

2.2.1 Metodología de análisis de amenaza de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis de amenaza de daño importante está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215-42-96. Teniendo en cuenta que la solicitud de investigación por dumping para las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00, se enmarca dentro del tipo de amenaza de daño importante, las cifras de importación reales que comprenden del primer semestre de 2014 al primer semestre de 2017, se tomaron de las declaraciones de importación con fuente DIAN, y las cifras proyectadas que van del segundo semestre de 2017 al segundo semestre de 2018 corresponden a la información aportada por los peticionarios en su solicitud.

Por lo tanto, durante la investigación la información sobre importaciones, amenaza de daño importante y los estados de resultados y de costos de producción se actualizó el primer semestre de 2017, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping y evaluación de daño en la investigación.

La evaluación del volumen de importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

De conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de la OMC y lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1750 de 2015:

"1. (...) Cuando un peticionario considere que la solicitud de aplicación de un derecho antidumping está justificado incluso antes que se haya materializado el daño, deberá fundarse en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La determinación de esa amenaza de daño importante de las importaciones objeto de "dumping" considerará además de la inminencia de

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

que ocurran los factores descritos en el artículo 16 del presente Decreto, entre otros, la existencia de factores como los siguientes:

1. Una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de "dumping" en el mercado colombiano que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las mismas. Tal probabilidad podrá determinarse con base, entre otros, en: la existencia de un contrato de suministro o de venta, una licitación o la adjudicación de la misma, una oferta negociable u otro contrato equiparable. También se podrán considerar la existencia de cartas de crédito para pagos al exterior por importaciones del producto considerado;
2. Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado colombiano, considerando además la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones.
3. El hecho de que se esté importando el producto considerado a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o de contener la subida de los precios internos o los volúmenes de ventas de los productores nacionales, de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y
4. Los inventarios en el país de exportación del producto considerado.

PARAGRAFO 1. Ninguno de estos factores por sí solo considerado bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero la presencia de todos o de algunos de ellos ha de permitir determinar que se está bajo la inminencia de nuevas exportaciones a precios de "dumping" y de que a menos que se adopten medidas de corrección, se producirá un daño importante.

PARAGRAFO 2. La relación causal entre las importaciones a precios de "dumping" y la amenaza de daño importante se evaluará teniendo en cuenta los efectos probables en los factores e índices."

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, durante los primeros meses presento un comportamiento decreciente en la mayoría de los semestres analizado a excepción del primer semestre de 2016 momento en el cual creció un 18%, comparado con el mismo semestre del año anterior.

Durante los semestres de las cifras proyectadas continuó el comportamiento decreciente en el cual se presenta la menor cifra del consumo nacional aparente.

Comportamiento del Consumo Nacional Aparente

El comportamiento semestral indica que durante el promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el segundo semestre de 2017 y segundo semestre de 2018 la demanda nacional de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente descendería 3.0%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional, menores ventas de los productores no peticionarios, un incremento en las importaciones investigadas en 3.357 toneladas y finalmente un aumento en las importaciones de demás países en 4.618 toneladas.

Composición del mercado colombiano de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el periodo de cifras reales, el mercado colombiano del producto objeto de investigación presenta contracción.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

Durante el segundo semestre de 2014 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U se expandió, por cuenta de mayores importaciones investigadas en 5.311 toneladas, mayores ventas del productor nacional, mayores ventas de los demás productores diferentes al peticionario y el incremento de las importaciones de los demás orígenes en 3.689 toneladas.

Para el primer semestre de 2015 con respecto al segundo de 2014 se presentó contracción del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, por cuenta del descenso en las ventas de los productores nacionales peticionarios, decrecimiento en las ventas del productor nacional no peticionario, menores importaciones investigadas en 172 toneladas y el incremento de las importaciones de los demás orígenes en 2.934 toneladas.

Durante el segundo semestre de 2015 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, presentó contracción por cuenta de una reducción de las ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores diferentes al peticionario, crecimiento en las demás importaciones en 135 toneladas y un aumento en las importaciones investigadas de 135 toneladas.

Para el primer semestre de 2016 con respecto al segundo de 2015 se presentó expansión del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, por cuenta de mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas en 135 toneladas, incremento de las ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y en gran medida por el ascenso de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 4.913 toneladas.

En el segundo semestre de 2016 con respecto al primero del mismo año el consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, presentó una contracción, por cuenta de la disminución de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 3.825 toneladas, menores ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y en mayor medida por el descenso de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 1.262 toneladas.

Para el primer semestre de 2017 con respecto al segundo de 2016 se presentó contracción del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, por cuenta de menores importaciones investigadas en 2.479 toneladas, menores ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y al crecimiento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 2.104 toneladas.

En el escenario proyectado de acuerdo con las empresas peticionarias, el segundo semestre de 2017 con respecto al primero del mismo año el consumo nacional aparente se expandió por cuenta del incremento de las ventas del productor peticionario, mayores importaciones investigadas en 3.968 toneladas, mayores ventas de los productores diferentes al peticionario y las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales no presentaron cambio.

Asimismo, el comportamiento del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U indica que al comparar la composición de mercado promedio del primer semestre de 2018 con respecto al segundo semestre de 2017 se presenta una contracción en el mercado, esto ocasionado por menores ventas por parte del productor nacional, una disminución en las ventas de los productores diferentes al peticionario, mayores importaciones investigadas y por último las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales no varía permanece igual.

Finalmente el segundo de 2018 y el primer semestre del mismo año se presentaron una contracción de 14 toneladas del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, esto ocasionado por menores ventas por parte del productor nacional, una disminución en las ventas de los productores diferentes al peticionario, mayores importaciones investigadas y por último las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales permanece igual.

Comportamiento del promedio semestral del Consumo Nacional Aparente del periodo proyectado con respecto al periodo de cifras reales

El comportamiento del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, indica que al comparar la composición promedio del mercado del segundo semestre de 2017 a segundo

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

semestre de 2018 periodo proyectado, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre 2014 y el primer semestre de 2017 de las cifras reales, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentaría 6,80 puntos porcentuales, seguidos del incremento en 2.50 puntos porcentuales de las importaciones de los demás países, la participación de las ventas del productor nacional dentro del Consumo Nacional Aparente disminuirían en 9.20 puntos porcentuales al igual que las ventas de los demás productores no peticionarios en 0.20 puntos porcentuales.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

En la etapa preliminar de la investigación, el análisis del comportamiento de las importaciones de perfiles de hierro o acero, clasificado por las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00, se realizó teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Por cuanto la solicitud de investigación por dumping para las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00, se enmarca dentro del tipo de amenaza de daño grave, las cifras de importación reales que comprenden del primer semestre de 2014 al primero de 2017, se tomaron de las declaraciones de importación fuente DIAN, y las cifras proyectadas que van del segundo semestre de 2017 al segundo de 2018, se estimaron con base en la metodología dada por las peticionarias (Folios 679, 680 y 743).
- En la depuración de la base de importaciones, se excluyeron:
 - ✓ Las importaciones realizadas por la empresa peticionaria DIACO S.A. con NIT 891.800.111-5 y por la empresa FERRASA S.A.S. con NIT 890.932.389-8, esta última por ser una compañía relacionada con la empresa TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A., también peticionaria de la investigación.
 - ✓ Las importaciones de DIACO S.A., representaron el 4,56% (6.008,96 Toneladas) del volumen total importado, teniendo como principales orígenes Brasil y Chile. En el caso de FERRASA S.A.S. y TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A. representaron en el total importado 8,82% (11.634,95 Toneladas), registrando como principales orígenes Turquía, España y Brasil.
 - ✓ Las importaciones realizadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo), representan el 4,16% (5.488,834 Toneladas) del total importado durante el periodo de análisis de la investigación. De estas importaciones, el 55,33% son originarias de la República Popular China.
 - ✓ Las importaciones adelantadas bajo la modalidad de importación C602 y que registraron como origen Zona Franca. Estas importaciones equivalen a 8.972,54 toneladas, lo que representa un 6,80% del total importado dentro del periodo analizado.
- En virtud del concepto de similaridad del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales emitido mediante Memorando GDRDPDB-2017-000004 de julio 27 de 2017 (Folio 513) el análisis de las cifras de importación de las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00, se realizó de manera acumulada.
- La determinación del precio promedio FOB USD/Toneladas de perfiles de hierro o acero, clasificado por las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00, para cada semestre de las cifras reales, se realizó mediante el método de promedio ponderado, transacción por transacción.
- Para analizar el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del promedio de las cifras comprendidas entre el segundo semestre de 2017 y el segundo de 2018, en adelante cifras proyectadas, con respecto a las cifras correspondientes al periodo transcurrido entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2017, en adelante cifras reales.
- La proyección de los volúmenes se adelantó con base en la metodología propuesta por las empresas peticionarias en los folios 679 y 680. En el caso de la República Popular China, para obtener la información del segundo semestre de 2017 y los semestres de 2018, se utilizó la proyección lineal tomando como referencia la información depurada de los semestres comprendidos entre el primero de 2014 y el primero de 2017. En lo que corresponde a las proyecciones de las importaciones originarias de los demás países, las empresas peticionarias consideran que el volumen se mantendrá en el nivel registrado durante el primer semestre de 2017.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

- La proyección del precio FOB/Toneladas, se realizó partiendo de la metodología y los precios proyectados CIF para el segundo semestre de 2017 y los semestres de 2018 aportados por las empresas peticionarias, en el folio 743. Estos valores CIF, se calcularon tomando como base el reporte de precios LAC CIS publicación "Steel Sheet Products Market Outlook" fuente CRU, correspondiente a julio de 2017.

Para llevar los precios a FOB al precio CIF proyectado se le descontó el promedio de los fletes, seguros y otros gastos internacionales registrados en la base DIAN entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2017. Para adelantar este cálculo, se sumó el resultado del promedio ponderado de cada uno de los semestres y se dividió por el número de los semestres.

En el caso de la República Popular China, el promedio se calculó desde el segundo semestre de 2014 al primero de 2017, teniendo en cuenta que para el primer semestre de 2014, el valor del flete por toneladas fue de USD 90,48, valor atípico, si se compara con los siguientes semestres.

Para la República Popular China, el ajuste por toneladas en cuanto a: i) Fletes fue de USD 41,51; ii) Seguros USD 0,77, y iii) Otros gastos USD 0,09. Y para los demás países fue de USD 47,50, USD 0,53 y USD 1,28, respectivamente.

- La expresión "Demás Países" entiéndase como los demás países diferentes a la República Popular China (*Alemania Federal, Bélgica, Brasil, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Italia, México, Noruega, Holanda, Perú, Suecia, Taiwán, Tokelau, Turquía y Venezuela*).

Volumen semestral de las importaciones totales de perfiles de hierro o acero

Las importaciones totales en toneladas de perfiles de hierro o acero de las subpartidas arancelarias 7216.10.00.00, 7216.21.00.00 y 7228.70.00.00, presentan entre el primer semestre de 2014 al primero de 2016, una tendencia creciente, al pasar de 10.158 toneladas a 19.699 toneladas. No obstante, en los últimos dos semestres de cifras reales (segundo semestre de 2016 y primero de 2017), las importaciones registraron frente al semestre anterior caídas del 25,83% y 2,56%, ubicándolas en 14.612 y 14.238 toneladas, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que dentro del total importado entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2017, la República Popular China, es el segundo país proveedor de las importaciones con un 37,46% de participación, precedido por Turquía que interviene con el 44,08%.

Para el periodo de cifras proyectadas, las importaciones totales reflejan una tendencia al alza; pues de acuerdo con la metodología implementada por los peticionarios, estas a partir del segundo semestre de 2017, presentarían crecimientos continuos del 27,87%, 3,69% y 3,56%, que las ubicarían en 18.206 toneladas en el segundo semestre de 2017, 18.877 toneladas en el primero de 2018 y 19.549 en el segundo de 2018.

Al comparar las cifras proyectadas (primer semestre de 2014 al primero de 2017) del volumen promedio semestral de las toneladas importadas de perfiles de hierro o acero, frente a las cifras reales (segundo semestre de 2017 al segundo de 2018), se observa que las importaciones totales aumentarían 4.619 toneladas lo que representa un 32,40%, al pasar de 14.258 toneladas a 18.877 toneladas.

Volumen semestral de las importaciones investigadas de perfiles de hierro o acero

El volumen semestral de las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de la República Popular China, registró una tendencia al alza del primer semestre de 2014 al primero de 2016, resaltando que entre el primer y el segundo semestre de 2014, estas crecieron 3.021,47%, al pasar de 176 toneladas a 5.487 toneladas. En el primer semestre de 2015, presentaron un descenso de 3,13%, para continuar en el segundo semestre de 2015 y el primero de 2016 con alzas del 2,55% y 90,14%, respectivamente. No obstante, en los últimos semestres de cifras reales (segundo de 2016 y primero de 2017) las importaciones decrecieron frente al semestre anterior en 36,91% y 37,92%, situándolas en 6.538 toneladas y 4.059 toneladas.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

Para el periodo de cifras proyectadas las importaciones originarias de la República Popular China, con base en la metodología aplicada (regresión lineal); presentarían frente al semestre inmediatamente anterior incrementos del 97,76%, 8,36% y 7,72%, llegando a niveles de 8.027 toneladas en el segundo semestre de 2017 y en 8.698 y 9.370 toneladas en los semestres de 2018. Mientras que las importaciones de perfiles de hierro o acero originarios de la República Popular China, presentaron un crecimiento del 3.021,47%, las importaciones originarias de los demás países, en ese mismo periodo, cayeron 36,95%, al pasar de 9.982 toneladas a 6.293 toneladas.

Sin embargo, las importaciones originarias de los demás países, en el periodo de cifras reales se mantuvieron por encima de las de origen chino, a excepción de lo ocurrido en el primer semestre de 2016 cuando estuvieron por debajo en un 9,91%. Hay que destacar, que del total de las importaciones de los demás países entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2017, Turquía y México son los responsables del 70,49% y el 12%, respectivamente.

En el periodo de cifras proyectadas, los peticionarios consideran que las importaciones originarias de los demás países se mantendrán en el mismo nivel que el registrado en el primer semestre de 2017, es decir, 10.179 toneladas para los semestres comprendidos entre el segundo de 2017 y segundo de 2018.

Al analizar el volumen promedio del periodo de cifras proyectadas de las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de la República Popular China, frente al volumen promedio de las cifras reales, se observó un aumento del 62,86%, lo que equivale 3.357 toneladas, ya que estas pasarían de 5.341 toneladas a 8.698 toneladas.

Al comparar el volumen promedio semestral en toneladas de perfiles de hierro o acero, importadas desde los demás países, entre los periodos mencionados anteriormente, estas pasarían de 8.917 toneladas en el periodo de cifras reales a 10.179 toneladas en el periodo de referencia, representando un incremento de 14,15%, equivalente a 1.262 toneladas.

Participación porcentual en el volumen de las importaciones

En el mercado de importados de perfiles de hierro o acero, en el primer semestre de 2014, los demás países tenían una participación del 98,27%. En los siguientes semestres del periodo que comprende las cifras reales, esta participación se redujo hasta ocupar porcentajes del 53,42%, 63,45%, 63,11%, 47,39% y 55,25%. No obstante, en el primer semestre de 2017, se incrementó su participación al 71,49%.

La reducción en la participación de mercado por parte de los demás países, obedeció al incremento de la participación de las importaciones originarias de la República Popular China, que pasó de poseer el 1,73% del mercado en el primer semestre de 2014, al 52,61% en el primer semestre de 2016. Sin embargo, durante el segundo semestre de 2016 y el primero de 2017, estas importaciones perdieron representatividad situándose en 44,75% y 28,51%, respectivamente.

Durante el periodo de cifras proyectadas, la participación de las importaciones chinas en el mercado nacional, se incrementarían hasta alcanzar el 47,93%.

Al comparar la participación porcentual de las importaciones de perfiles de hierro o acero, según su origen, entre el periodo de cifras proyectadas y el periodo de cifras reales, las importaciones originarias de la República Popular China, aumentarían 10,66 puntos porcentuales al pasar de 35,37% al 46,03%, puntos que perderían las importaciones originarias de los demás países, que pasarían de 64,63% a 53,97%, en los mismos periodos.

Precio FOB semestral de las importaciones de perfiles de hierro o acero

El precio semestral FOB USD/Toneladas de las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de la República Popular China, dentro del periodo de cifras reales, presentó una tendencia decreciente; se resalta que entre el primer y segundo semestre de 2014, el precio cayó 48,45%, cuando pasó de USD 1.169/Toneladas a USD 602/Toneladas. Asimismo, el precio por toneladas, continuó registrando reducciones entre el segundo semestre de 2014 y el primero de 2016, hasta ubicarse en USD 387/Toneladas. No obstante, en el segundo semestre de 2016 y primero de 2017, registró recuperaciones del 13,95% y 4,83%.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

Para el periodo de cifras proyectadas, el precio FOB por toneladas originario de la República Popular China presentaría una tendencia decreciente, que lo llevaría de USD 564/Toneladas en el segundo semestre de 2017 a USD 492/Toneladas en el segundo semestre de 2018.

El precio semestral FOB USD/Toneladas de las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de los demás países, al igual que el precio ofertado por la República Popular China, durante el periodo de cifras reales, también presentó una tendencia decreciente, que lo llevó a situarse de USD 678/Toneladas en el primer semestre de 2014 a USD 478/Toneladas en el primer semestre de 2017.

En las cifras correspondientes al periodo proyectado, se estima que el precio por toneladas de los demás países, para el segundo semestre de 2017 frente al semestre inmediatamente anterior aumentaría en 25,82% posicionándose en USD 601/Toneladas. Posteriormente, en los semestres de 2018, registraría decrecimientos del 9,82% y 3,32%.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/Toneladas del periodo de cifras proyectadas de las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de la República Popular China, frente al de cifras reales, este disminuiría en un 12,24%, al pasar de USD 587/Toneladas a USD 515/Toneladas.

Para el caso del precio promedio semestral FOB USD /Toneladas de las importaciones de perfiles de hierro o acero originarias de los demás países, este aumentaría en 3,10% al pasar de USD 539/Toneladas en el periodo de cifras reales a USD 556/Toneladas en el periodo de cifras.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.4.1 Indicadores Económicos

Para el análisis del comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional, la autoridad Investigadora tomó las cifras aportadas por TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S. y DIACO S.A. las cuales representan el 98% de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación, y que comprende el período entre el primer semestre de 2014 y segundo semestre de 2018 que corresponde al periodo completo de análisis.

En las cifras analizadas se encontró que TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S. y DIACO S.A. no realizan exportaciones del producto objeto de investigación, por esta razón todas las variables corresponden a la producción para el mercado interno.

Para establecer la amenaza de daño importante se comparan las variables económicas y financieras de la línea de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U teniendo en cuenta el promedio del comportamiento entre las cifras del primer semestre de 2014 al primero de 2017, con respecto al promedio del período de las cifras proyectadas que corresponden al segundo semestre de 2017 hasta el segundo semestre de 2018, encontrando evidencia de amenaza de daño importante en las siguientes variables: volumen de producción orientada al mercado interno, participación del volumen de producción para el mercado interno sobre el CNA, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas sobre el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, la productividad, el precio real implícito, volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, el volumen de ventas de los demás productores nacionales sobre el consumo nacional aparente y las importaciones investigadas sobre el consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencias de daño importante.

Volumen de producción de mercado interno:

El volumen de producción de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, durante el periodo de las cifras reales (I semestre de 2014 al I semestre de 2017) presenta un comportamiento decreciente en todos los semestres analizados con excepción al primer semestre de 2016 el cual presenta un incremento respecto al semestre anterior, el comportamiento decreciente continúa en las cifras proyectadas con un promedio de descenso del 1,7% por semestre al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, de las cifras

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

proyectadas, segundo semestre de 2017 y segundo semestre de 2018, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2017, se redujo 11,65%, en el periodo proyectado. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de producción de mercado interno/Consumo Nacional Aparente (CNA):

El volumen de producción del mercado interno sobre el Consumo Nacional Aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y primer semestre de 2017 de las cifras reales, destaca un decrecimiento continuo registrando los datos más bajos en el segundo semestre de 2015, esto coincide con que en este semestre se presentó el volumen de producción más bajo en todo el periodo analizado.

En el periodo de las cifras proyectadas, el descenso continúa hasta el último semestre de 2018, el promedio de decrecimiento durante este periodo fue de 2 puntos porcentuales.

Al comparar mercado interno sobre el Consumo Nacional Aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, del periodo de las cifras reales, frente al promedio de las proyecciones, se presentaría un decrecimiento de 4,3 puntos porcentuales. En consecuencia, existen evidencias de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales:

El volumen de ventas nacionales de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U presentó tendencia decreciente en la mayoría de los semestres del periodo de las cifras reales con excepción del segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2016, en el cual las ventas se incrementaron un 10% y un 12,95% respectivamente, contrario a lo registrado durante el segundo semestre de 2016 en el cual se presentó el mayor descenso en todos los semestres analizados, 21,15%. Durante el periodo de las cifras proyectadas, esta variable se mantiene en promedio a la baja.

El volumen de ventas nacionales de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U en el periodo de las cifras reales primer semestre de 2014 al primer semestre de 2017, con respecto al promedio del periodo de cifras proyectadas segundo semestre de 2017 al segundo semestre de 2018, se redujo 15,05%. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción:

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, durante el periodo de las cifras reales, primer semestre de 2014 al primer semestre de 2017 presentó comportamiento creciente con un promedio de 4,45 puntos porcentuales hasta el primer semestre de 2016 en el cual se presenta uno de los registros más altos dentro de esta variable equivalente a un aumento de 2,5 puntos porcentuales, durante el primer semestre de 2017 esta variable decreció 5,7 puntos porcentuales. Durante el periodo de las cifras proyectadas segundo semestre de 2017 y segundo de 2018 se presentara un incremento promedio semestral de 6,5 puntos porcentuales.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U del promedio del periodo de cifras reales, comprendido entre el primer semestre de 2014 y primer semestre de 2017, con respecto al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el segundo semestre de 2017 y el segundo de 2018, se incrementaría 6,32 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso Capacidad Instalada sobre producción nacional destinada al mercado interno:

El uso de la capacidad instalada de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, tuvo comportamiento decreciente durante el periodo de cifras reales excepto en el primer semestre de 2014 en el cual la capacidad instalada de perfiles presentó un descenso, generando que el uso de la capacidad instalada sobre producción nacional se incrementara en 13,25 puntos porcentuales, así mismo durante el primer semestre de 2016 se incrementó a 8,7 puntos porcentuales. Para los

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

semestres del periodo proyectado se presenta un crecimiento en el uso de la capacidad instalada en promedio de 4,36 puntos porcentuales a excepción del primer semestre 2018 en el cual pierde 8,22 puntos porcentuales.

El uso de la capacidad instalada del primer semestre de 2014 y primer semestre de 2017, con respecto al promedio con el periodo de cifras proyectadas segundo semestre de 2017 al segundo semestre de 2018, presento un decrecimiento de 10,61 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad:

La productividad por trabajador de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, en general presenta tendencia decreciente durante el periodo de cifras reales en promedio 4,0 puntos porcentuales, para el periodo proyectado.

La productividad promedio del primer semestre de 2014 al primer semestre de 2017 frente al promedio de los semestres proyectados comprendidos entre el segundo semestre de 2017 a segundo de 2018, descendería 7,15%. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito:

El precio real implícito por tonelada, presentó un comportamiento creciente de los semestres de 2014 al 2015 en promedio de 7,10%, esto ocasionado por un incremento de la TRM, para los semestres siguientes el precio se mantuvo estable. Durante el periodo de cifras proyectadas se presenta un incremento en el segundo semestre de 2017 y para los semestres siguientes decrece un 7,26% y 3,24%.

Al comparar el precio real implícito del promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 al primer de 2017 de las cifras reales, frente al promedio del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2017 al segundo de 2018 de las proyecciones, se registraría reducción del 4.90%. De ello se concluye que existen evidencias de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas de los productores peticionarios sobre el Consumo Nacional Aparente:

La participación de mercado del volumen de las ventas nacionales por parte de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, durante el período de cifras reales primer semestre de 2014 al primer semestre de 2017, mostró un comportamiento decreciente, con un promedio de descenso del 1,50 puntos porcentuales. Este escenario continúa para el periodo de las cifras proyectadas con una reducción promedio de 2.2 puntos porcentuales.

Al comparar la participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente del segundo semestre de 2017 al segundo semestre de 2018, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el primero semestre de 2014 y el primero de 2017, se observa reducción de 6,98 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas de los productores no peticionarios sobre el Consumo Nacional Aparente:

La participación de mercado de las ventas nacionales de la rama de producción nacional no peticionaria con respecto al consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, durante el período de cifras reales primer semestre de 2014 al primer semestre de 2017, mostró un comportamiento decreciente, en todos los semestres del periodo real con un promedio de descenso del 0.03 puntos porcentuales, este escenario continua para el periodo de las cifras proyectadas con una reducción promedio de 0.03 puntos porcentuales.

Al comparar la participación de las ventas nacionales no peticionarias con respecto al consumo nacional aparente del segundo semestre de 2017 al segundo semestre de 2018, en relación con el promedio registrado en el periodo comprendido entre el primero semestre de 2014 y el primero de

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

2017, se observa reducción de 0.14 puntos porcentuales. De ello se concluye que existen evidencias de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas (República Popular China)/Consumo Nacional Aparente (CNA):

La participación de las importaciones investigadas con respecto al CNA de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, durante el período de cifras reales presentó comportamiento creciente, durante el primer semestre de 2016 se registró el incremento más notorio con un aumento de 6.23 puntos porcentuales. Durante el periodo de cifras proyectadas las importaciones investigadas se incrementarían en promedio un punto porcentual.

La participación de las importaciones investigadas en relación con el CNA del primer semestre de 2014 al primer semestre de 2017, periodo de la cifras reales, con respecto al promedio del periodo de cifras proyectadas comprendido entre el segundo semestre de 2017 y el segundo de 2018, creció 3.77 puntos porcentuales. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de amenaza de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.4.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente se encontraron evidencias de amenaza de daño importante en los ingresos de ventas.

Los ingresos por ventas presentarían un decrecimiento equivalente al 9,27% al comparar el promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2014 y primer semestre de 2017, que corresponde a las cifras reales frente al promedio de las cifras proyectadas para el período comprendido entre el segundo semestre de 2017 y segundo de 2018..

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron evidencias de daño importante en los ingresos por ventas netas.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, cuyo numeral 4 del artículo 16 y parágrafo 2 del artículo 17, en virtud de lo cual la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas evidencias suficientes del dumping, de amenaza de daño importante y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis se efectuó para los primeros y segundos semestres de los años 2014, 2015, 2016 y primer semestre de 2017, como periodo de cifras reales el segundo semestre de 2017 y de los semestres de 2018 como periodo de cifras proyectadas, en el cual deberá determinarse el vínculo causal entre las importaciones objeto del dumping y la amenaza de daño la cual tendrá en cuenta los efectos probables en los factores e índices económicos y financieros de la rama de producción nacional.

En el análisis realizado para la adopción de una medida preliminar, se encontró evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, en un margen de dumping de 29,15%, que equivale en términos absolutos a USD 125/ Toneladas.

Comportamiento del Consumo Nacional Aparente:

El comportamiento del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, indica que al comparar la composición del mercado del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 periodo de la práctica de Dumping, con respecto al promedio comprendido entre el primer semestre de 2014 y primer semestre de 2017, la participación de mercado de las importaciones investigada aumentó 29%, la demás importaciones de los demás orígenes crecieron 3,3%, las ventas de los productores nacionales no peticionarios decrecieron 19,7 puntos porcentuales y durante el mismo periodo, las ventas del peticionario disminuyeron su presencia en 19,7 puntos porcentuales.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

Volumen y precios FOB de las importaciones:

Como resultado de comparar el volumen semestral en unidades de las importaciones de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, originarias de la República Popular de China, del volumen promedio del periodo de cifras reales al periodo de las cifras proyectadas, se observa un aumento del 62,86%, lo que equivale a 3.351 Toneladas, ya que estas pasarían de 5.341 Toneladas a 8.698 Toneladas.

Al comparar la participación porcentual de las importaciones de perfiles de hierro o acero, según su origen, entre el periodo de cifras reales y el periodo de proyectadas, las importaciones originarias de la República Popular China aumentarían 10,66 puntos porcentuales al pasar de 35,37% a 46,03%, los mismos puntos perderían las importaciones originarias de los demás países, que pasarían de 64,63% a 53,97%, en los mismos periodos.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD /Toneladas de las importaciones de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, originarias de la República Popular China, del periodo real frente al promedio de cifras proyectadas, de acuerdo con las proyecciones remitidas por los peticionarios, este disminuiría en un 12,24%, al pasar de USD 586,76/Toneladas a USD 514,96/Toneladas.

Se encontró evidencia de amenaza de daño importante en las siguientes variables: se presentaría descenso en: volumen de producción orientada al mercado interno, participación del volumen de producción para el mercado interno sobre el CNA, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas sobre el volumen de producción, uso de la capacidad instalada, la productividad, el precio real implícito, volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, el volumen de ventas de los demás productores nacionales sobre el consumo nacional aparente y las importaciones investigadas sobre el consumo nacional aparente.

Por el contrario no se presentaría evidencia de amenaza de daño en indicadores tales como: el inventario final de producto terminado, los salarios reales y el empleo directo.

Adicionalmente, se pudo establecer que otros países en el mundo han adelantado investigaciones e impuesto derechos antidumping a los perfiles de hierro o acero aleados o sin alear en L y en U, como Vietnam y Corea.

En cuanto a tecnología se refiere, la rama de producción nacional cuenta con tecnología de punta y procesos productivos comparables con otros fabricantes a nivel mundial. Asimismo, en cuanto la capacidad de atender el mercado, la rama de producción nacional peticionaria puede satisfacer la demanda del mercado nacional sin inconveniente alguno.

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el periodo de cifras reales, el mercado colombiano del producto objeto de investigación presenta contracción.

Durante el segundo semestre de 2014 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U se expandió por cuenta de mayores importaciones investigadas en 5.311 toneladas, mayores ventas del productor nacional, mayores ventas de los demás productores diferentes al peticionario y el incremento de las importaciones de los demás orígenes en 3.689 toneladas.

Para el primer semestre de 2015 con respecto al segundo de 2014 se presentó contracción del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, por cuenta del descenso en las ventas de los productores nacionales peticionarios, decrecimiento en las ventas del productor nacional

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

no peticionario en menores importaciones investigadas en 172 toneladas y el incremento de las importaciones de los demás orígenes en 2.934 toneladas.

Durante el segundo semestre de 2015 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, presentó contracción, por cuenta de una reducción de las ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores diferentes al peticionario, crecimiento en las demás importaciones en 135 toneladas y un aumento en las importaciones investigadas de 135 toneladas.

Para el primer semestre de 2016 con respecto al segundo de 2015 se presentó expansión del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, por cuenta de mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas en 135 toneladas, al incremento de las ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y en gran medida al ascenso de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 4.913 toneladas.

En el segundo semestre de 2016 con respecto al primero del mismo año el consumo nacional aparente de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, presentó una contracción por cuenta de la disminución de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 3.825 toneladas, menores ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y en mayor medida al descenso de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 1.262 toneladas.

Para el primer semestre de 2017 con respecto al segundo de 2016 se presentó contracción del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, por cuenta de menores importaciones investigadas en 2.479 toneladas, menores ventas del productor nacional peticionario, menores ventas de los productores nacionales diferentes al peticionario y al crecimiento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 2.104 toneladas.

En el escenario proyectado de acuerdo con las empresas peticionarias, el segundo semestre de 2017 con respecto al primero del mismo año el consumo nacional aparente se expandió por cuenta del incremento de las ventas del productor peticionario, mayores importaciones investigadas en 3.968 toneladas, mayores ventas de los productores diferentes al peticionario y las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales no presentaron cambio.

Asimismo, el comportamiento del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U indica que al comparar la composición de mercado promedio del primer semestre de 2018 con respecto al segundo semestre de 2017 se presenta una contracción en el mercado, esto ocasionado por menores ventas por parte del productor nacional, una disminución en las ventas de los productores diferentes al peticionario, mayores importaciones investigadas y por último las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales no varía permanece igual.

El segundo de 2018 y el primer semestre del mismo año se presentaron una contracción de 14 toneladas del mercado de perfiles de hierro o acero aleados o sin alear, en L y en U, esto ocasionado por menores ventas por parte del productor nacional, una disminución en las ventas de los productores diferentes al peticionario, mayores importaciones investigadas y por último las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales permanece igual.

3. EVALUACIÓN DEL MÉRITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

En el marco de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Adicionalmente, los resultados de los análisis preliminares realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la investigación muestran elementos suficientes que permiten establecer el mérito para la imposición de medidas antidumping provisionales contra las importaciones de perfiles

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, y evidencias de amenaza de daño importante en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Lo anterior, con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación.

El derecho antidumping consistirá en un precio base de USD 473.28 por toneladas a las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China. Este precio base se estableció tomando el precio promedio FOB de las demás importaciones del segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2017 que incluye el período de la práctica del dumping, ambos fuente DIAN, lo cual equivale a un precio promedio de USD 473,28 tonelada.

4. CONCLUSION GENERAL

De acuerdo con los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y con los resultados preliminares, se encontró evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, amenaza de daño importante en la rama de producción nacional reflejado en el desempeño negativo de los indicadores económicos y financieros proyectados, y evidencia de relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y la amenaza de daño experimentado por la rama de la producción nacional.

El artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses, excepto que por decisión de la autoridad competente o a solicitud de los exportadores se establezca por 6 o 9 meses respectivamente. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño o amenaza de daño importante.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 30 y 87 del Decreto 1750 de 2015 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 1289 de 2015 corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 123 del 8 de agosto de 2017 a las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º: Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 473.28 /Toneladas y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ARTÍCULO 3º: Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2º de la presente resolución se aplicarán por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de este acto administrativo.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 123 del 8 de agosto de 2017"

ARTÍCULO 4º: Para efectos de los derechos antidumping impuestos en el artículo 2º de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulan la materia.

ARTÍCULO 5º: Los derechos provisionales impuestos en la presente investigación no serán aplicables a las importaciones embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º: Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales presentadas en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 7º: Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Así mismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los **17 NOV. 2017**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Revisó: Eloisa Fernandez/ Roberto Rojas/Diana Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra